

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO

N° 43049-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas por los artículos 11, 140 incisos 3) y 18) y artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 11, 25, 27, 120, 121, 122 inciso 3), 128, 129, 130 párrafo 1, 132, 134, 136, párrafo 2°, en relación con los numerales 249 y 335, 140, 141, 150, 239, 240 y 362 de la Ley N° 6227, "Ley General de la Administración Pública", del 2 de mayo de 1978, publicada en el Alcance N° 90, a La Gaceta N° 2, del 30 de mayo de 1978; artículos 1, 2, inciso f) y 3 de la Ley N° 3155, de 5 de agosto de 1963 y sus reformas, "Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes"; los artículos 1, 2, inciso b), 3 inciso c), 4, del numeral 10 al 14, de la Ley N° 3503, "Ley Reguladora de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores", del 10 de mayo de 1965 y sus reformas; artículo 5, inciso f), de la Ley N° 7593 "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"; artículos 5, 6, 7, incisos a), d), e) y 11, de la Ley N° 7969, "Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi", del 22 de diciembre del año 1999, publicada en La Gaceta N° 20, del 28 de enero del año 2000; artículos 24, 53 y 54 de la Ley N° 9078, "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial", publicada en el Alcance Digital N° 165, a La Gaceta N° 207, del 26 de octubre del 2012, en concordancia con el Artículo 22, Anexo 1 y el artículo 25, del Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carretera, Ley N° 3148, del 06 de agosto de 1963.

Considerando:

1. Que es competencia del Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la emisión de las regulaciones para la prestación de los servicios a su cargo.
2. Que mediante la Ley N° 7969, "Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi" y sus reformas, se sustituyeron la Comisión Técnica de Transportes y la Dirección de Transporte Público y Ferrocarriles del MOPT, por el Consejo de Transporte Público, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 7969 es un órgano desconcentrado, especializado en materia de transporte público, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el cual, se encarga de definir las políticas y ejecutar los planes y programas nacionales relacionados con las materias de su competencia".
3. Que la Procuraduría General de la República ha evidenciado la *"...trascendental importancia económica y social que reviste el servicio público de transporte. Este servicio es inherente a la finalidad social del Estado ya que coadyuva a promover el bienestar y la prosperidad general*

*lo que justifica indudablemente la intervención estatal en la actividad de transporte de las personas.” En esa línea, el carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación, la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida, y la seguridad de los usuarios constituye una prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte”. (Dictamen N° 304 del 22 de octubre de 2019)*

4. Que por medio del Decreto Ejecutivo N° 34103-MOPT publicado en La Gaceta 221 del 16 de noviembre de 2007, se reformó el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 32261-MOPT, Reglamento sobre disposiciones generales que deben cumplir los vehículos en la modalidad de taxi, estableciendo el rango de antigüedad para la prestación del servicio público, modalidad taxi, no pudiendo el mismo exceder de 15 años contados a partir de su fecha de fabricación, disponiendo dicha norma que las unidades destinadas al servicio de taxi *“...por ninguna causa, podrá autorizarse la circulación de unidades que excedan el rango de antigüedad aludido...”*.
5. Que ante la difícil situación económica que alcanzaba al sector concesionario de taxis, antes de la Declaración del Estado de Emergencia por la pandemia de COVID-19, se hacía imposible el cambio de unidad dentro del rango de los quince años, fue por ello que, mediante Decreto Ejecutivo N° 41549-MOPT, publicado en el Alcance N° 35 a La Gaceta N° 33 del 15 de febrero de 2019, se incluyó un transitorio único al artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 32261-MOPT, estableciendo por el plazo de tres años un rango de antigüedad de dieciocho años a las concesiones de taxi modelos 2002, 2003 y 2004.
6. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 41952-MOPT, publicado en La Gaceta N° 182 del 26 de setiembre del 2019, se dispuso, además, modificar el párrafo primero del transitorio único al artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 32261-MOPT, adicionado por medio del Decreto Ejecutivo N° 41549-MOPT, y por el plazo de tres años contados a partir de la vigencia de esa norma transitoria, por medio de un permiso temporal se permite la circulación de unidades autorizadas en las concesiones de taxi con un rango de antigüedad de dieciocho años, para aquellas unidades modelos 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.
7. Que, desde el mes de enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos de emergencia epidemiológica sanitaria internacional por el brote de un nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud del día 30 de enero de 2020 se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus que ha provocado fallecimientos en diferentes países del mundo a lo largo de todos estos meses y que podrían incluso recrudecer por las distintas variantes del virus que ya recorren los países incluido el nuestro.

8. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
9. Que a lo largo de poco más de un año las afectaciones provocadas por la Pandemia COVID-19, ha incidido en toda la actividad comercial, la prestación de servicios públicos y privados. Ante la necesidad de adoptar medidas sanitarias en medio del estado de emergencia, se han generado acciones relacionadas con la movilidad de las personas, lo cual guarda relación de incidencia en la utilización de los servicios referidos. Particularmente, para el caso del sector de taxistas, las autoridades tienen conocimiento de que la rentabilidad del servicio se ha visto afectada y con ello, el soporte financieramente para la adquisición de vehículos más recientes o nuevo con recursos propios o con un crédito bancario, que permita el cambio o sustitución del taxi, por uno de menor antigüedad.
10. Que los datos sobre una mayor concentración de vehículos de taxi, por año de modelo, en los años del 2002 al 2009 -ambos inclusive- evidencian un alto riesgo de cesación en la prestación de un servicio público, como lo es el transporte de personas en la modalidad de taxi. Considerados los años modelo del 2002 al 2009 la cantidad de unidades que estarían cumpliendo "vida útil" es de 6 799 que representa un 59,7% respecto del total de taxis activos. Únicamente para el año 2021 estarían en riesgo 3 111 unidades (27.3%) respecto del total de taxis activos a lo que es lo mismo a un 45,8% considerando el total de vehículos con vencimiento del año de modelo con afectación indirecta por la pandemia por COVID-19.

Taxis activos por año de modelo respecto al total	
Año Modelo	Cantidad de unidades por año de vencimiento
2002	172
2003	326
2004	575
2005	914
2006	1124
2007	1312
2008	1293
2009	1083
<b>Total en riesgo por vencimiento</b>	<b>6799</b>
Total de taxis activos	% respecto a los vencimientos considerados
<b>11387</b>	<b>59,7%</b>

11. Que con el fundamento contenido en los considerandos antes desarrollados se hace necesario, reformar el transitorio único incorporado al artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 32261-MOPT, “**Reglamentación de Características y Condiciones de los vehículos taxi**”, por medio del Decreto Ejecutivo N°41549 y reformado por el Decreto N° 41952-MOPT y el Decreto N° 42622-MOPT a efecto de prorrogar el rango de antigüedad de las unidades de taxi según el año de modelo de la siguiente manera:

Año Modelo	Pasan a vencer en el año
2002	2023
2003	2024
2004	2025
2005	2025
2006	2026
2007	2027
2008	2028
2009	2029

Lo anterior para que puedan prestar el servicio con dicha unidad y concretar el cambio de la misma en el periodo correspondiente. La presente disposición aplicará, siempre y cuando, las concesiones no se hayan cancelado definitivamente y estén en firme, cumpliendo con todos los requisitos correspondientes al cambio de unidad ya establecidos para dicha finalidad en el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público. Para todos los casos contenidos en la presente prórroga, las unidades deberán obtener la correspondiente revisión técnica vehicular semestral.

12. Que en la Sesión Ordinaria 27-2021, realizada el 13 de abril de 2021, por parte de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), en el artículo 8.1 se aprobó, en firme, la presente propuesta de decreto. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria 29-2021 realizada el 20 de abril de 2021, dicho órgano colegiado aprobó un cambio, en el texto propuesto, a fin de darle mayor claridad.
13. Que dicha reforma, no va en detrimento de la calidad del servicio de transporte público de personas, modalidad taxi, por cuanto, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 9078, Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial y el considerando previo, la Inspección Técnica Vehicular (IVE) se realiza cada seis meses para esta modalidad de servicio, con la cual se constatan las condiciones técnico-mecánicas y el control de emisiones de los vehículos automotores.

Por tanto,

## DECRETAN

### "REFORMA AL TRANSITORIO UNICO DEL ARTICULO 5 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 32261- MOPT, DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2004, REGLAMENTACION DE CARACTERISTICAS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS VEHICULOS TAXI"

**Artículo 1º-** Refórmese el transitorio único del artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 32261-MOPT, del 29 de noviembre del 2004, "Reglamentación de Características y Condiciones Generales de los Vehículos Taxi", para que se lea de la siguiente manera:

**Transitorio Único:** Se prorroga el rango de antigüedad de las unidades de taxi, según el año de modelo que se presenta en la siguiente tabla:

Año Modelo	Pasan a vencer en el año
2002	2023
2003	2024
2004	2025
2005	2025
2006	2026
2007	2027
2008	2028
2009	2029

Las unidades a las que se les prorroga podrán prestar el servicio con dicha unidad y concretar el cambio de la unidad en el periodo correspondiente. Lo anterior aplicará, siempre y cuando, las concesiones no se hayan cancelado definitivamente y estén en firme, cumpliendo con todos los requisitos correspondientes al cambio de unidad ya establecidos para dicha finalidad en el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público. Para todos los casos contenidos en la presente prórroga, las unidades deberán obtener la correspondiente revisión técnica vehicular semestral.

Artículo 2° - Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los 25 días del mes de mayo de 2021.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O. C. N° 2021081.—Solicitud N° DE-0943-2021.— ( D43049 - IN2021558750 ).